

CONSTANCIA. Se deja en el sentido que en la fecha el EPMSC BARRANCA deja a disposición al sentenciado EDINSON Y/O EDISON SAMPAYO CARRASCAL al haberse decretado su libertad inmediata por vencimiento de términos dentro del asunto radicado 2016-00002 por el que se encontraba privado de la libertad desde el 19 de diciembre de 2018, al habersele impuesto medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario. Para lo que se estime conveniente proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2019.

DAYCI SAHARA MILLAN TORRES
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

2005-00063 NI. 10039
LEY 600 DE 2000

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Advierte el despacho que el sentenciado **EDISON Y/O EDINSON SAMPAYO CARRASCAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.434.255, es requerido dentro de las presentes diligencias para el cumplimiento de la pena acumulada¹ pendiente por ejecutar de **113 meses 15 días de prisión** respecto de las siguientes sentencias:

1. La proferida el 22 de septiembre de 2000 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barrancabermeja que lo condenó a la pena de 19 años de prisión por el delito de homicidio simple en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, pena redosificada en 11 años de prisión por el Juzgado Segundo Homólogo de Cúcuta. **Hechos 7 de julio de 2000. (Rad. 3745).**
2. La proferida el 25 de octubre 2005 por el Juzgado Penal del Circuito de Magangué – Bolívar que lo condenó a la pena de 21 años 6 meses 10 días de prisión por el delito de homicidio agravado en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal. **Hechos 23 de julio de 2000. (Rad. 6880).**

Lo anterior considerando que el **19 de diciembre de 2018** el condenado SAMPAYO CARRASCAL fue capturado en situación de flagrancia dentro de las diligencias radicadas bajo el número 2016-00002, en virtud de la cual se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario, pasando inmediatamente a ser requerido por cuenta de la presente actuación.

En la fecha el penado SAMPAYO CARRASCAL es dejado a disposición de esta oficina judicial por el EPMS BARRANCABERMEJA al librarse a su favor

¹ Auto del 14 de marzo de 2007 proferido por el Juzgado 4 Homólogo de Tunja en la que fijó la pena a descontar en 27 años 10 días de prisión.

boleta de libertad condicional No. 31 dentro del proceso radicado 2016-00002.

En tal virtud, se dispone:

1. **LEGALIZAR** su detención a partir del 24 de julio de 2019, librando para tal efecto la respectiva boleta de encarcelamiento ante el EPMSC BARRANCABERMEJA, centro de reclusión que deberá trasladarlo a su lugar de domicilio, esto es, la Carrera 12 No. 46-31 del Barrio La Dorada de Barrancabermeja.
2. **TENGASE EN CUENTA** que dentro del presente asunto ha descontado 210 meses 25 días de prisión entre detención física -162 meses 10 días de prisión-, la rebaja de la ley 975 de 2005 y las redenciones de pena reconocidas hasta hoy -48 meses 15 días de prisión-.
3. **COMUNÍQUESE** al sentenciado la vigilancia de la pena.
4. Atendiendo que a la fecha no se ha finalizado el trámite del artículo 477 del CPP aperturado en auto del 26 de enero de 2017 ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas al otorgársele la prisión domiciliaria por haber cometido inicialmente un nuevo delito (Radicado 2016-01147), se dispone en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal:
 - **OFICIAR NUEVAMENTE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio a SAMPAYO CARRASCAL que le asista dentro del trámite referido previamente, indicándole que el penado se encuentra a cargo del EPMSC BARRANCA en su lugar de domicilio.
 - Surtido lo anterior, **CÓRRASE** traslado al sentenciado y a su defensor a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
 - Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para resolver de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

Dayci